

PARN-004

ESTADO No. 004

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 DE ENERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ED3-152	SEGUNDO NEMESIO OCHO OSTOS Y PDERO CORREDOR	5	20-ene-20	PARN-0067	1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 3007 del 17 de noviembre de 2016, frente a la corrección de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, y I y II trimestre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto. 2.2. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, realizado en el numeral 2.7, del formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto. 2.3. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.5.2 del Auto PARN No. 3007 del 17 de noviembre de 2016, frente a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016.

					2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.4.1. La presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018; I, II y IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1. del presente proveído. 2.4.2. Presentación del Formato Básico Minero semestral 2019, en la forma establecida en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.4.3. Presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras- PTO, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.4. del concepto técnico PARN No. 1342 del 26 de diciembre de 2019 y en atención a lo señalado en el numeral 1.4 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Aceptar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; II, III y IV trimestre de 2018 y III trimestre de 2019. 2.6. Aprobar los formatos básicos mineros semestral 2015, 2016 y 2017 y anual 2016 y 2017. 2.7. Aprobar la póliza de cumplimiento No 39-43-101002213 expedida por Seguros del Estado y con vigencia desde el 02 de junio de 2019 hasta el 02 de junio de 2020. 2.8. Dar por recibido los formatos básicos mineros semestral y anual 2018 con su respectivo plano de labores, los cuales no serán evaluados, hasta tanto no se realice la presentación del formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	---

					2.9. Dar por recibido el informe de cumplimiento de las obligaciones, presentado por los titulares mineros en respuesta a los Autos PARN No. 3298 del 20 de noviembre de 2017 y No 1709 del 27 de noviembre de 2018, mediante radicado No 20199030479872 del 22 de enero de 2019, las cuales serán verificadas en campo una vez se realice la visita de fiscalización. 2.10. Informar a los titulares mineros, que se dará continuidad con el trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No. 03007 del 17 de noviembre de 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.6. del presente proveído. 2.11. Informar a los titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM. 2.12. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la cesión de derechos presentada por el señor PEDRO CORREDOR SALCEDO a favor del señor RICARDO AVELLANEDA HURTADO. 2.13. Remitir a Seguros del Estado, la cual ampara el contrato de concesión No. ED3-152 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101002213 con vigencia desde el 02 de junio de 2019 hasta el 02 de junio de 2020, copia del presente acto administrativo de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 2.14. Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	---

AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES Y NESTOR LOPEZ MORALES	3	20-ene-20	PARN-0068	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.1 del Auto PARN No. 846 de 01 de junio de 2018. 2.2 ACEPTAR el Programa Mínimo Exploratorio del contrato de concesión JHB-16281, presentado mediante radicado N° 20189030469532 de fecha 28/12/2018, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto. 2.3 APROBAR el pago de \$ 3'344.406 M/CTE, por concepto canon superficiario de la primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 16/02/2018 hasta el 15/02/2019. 2.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plano de labores mineras, y el FBM semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y Montaje, para el periodo comprendido entre el 16/02/2019 hasta el 15/02/2020,
------	-----------	---	---	-----------	-----------	--

					por la suma de \$ 2'911.824 M/Cte., más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 23 de noviembre de 2018. Para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos, los titulares deberán presentar la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con las características plasmadas en el numeral 1.3 de este proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.7.1 El iniciado a través de los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN 1841 de 13 de diciembre de 2018. 2.7.2 El iniciado mediante Auto PARN 1544 de 26 de septiembre de 2019. 2.8 Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, ni Licencia Ambiental
--	--	--	--	--	--

						aprobada por la Autoridad Ambiental, no es procedente su publicación en el RUCOM. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA	4	20-ene-20	PARN-0069	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017, II trimestre de 2018 y II y II trimestre de 2019. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018 y semestral de 2019, junto con los correspondientes planos de labores para el caso de los anuales. 2.2.2 La modificación de las pólizas de cumplimiento, de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, conforme

					a las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Requerir a los titulares bajo la causal de cancelación del numeral 3 del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, para que, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto, alleguen el pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II y II trimestre de 2017; I, III y IV trimestre de 2018 y I Y IV trimestre de 2019, junto con los correspondientes formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane la falta que se imputa, o se presente defensa soportada con las correspondientes pruebas. 2.4 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.8 del Auto PARN 0651 de 11 de febrero de 2016, y por medio del numeral 2.4 del Auto PARN 1959 del 26 de noviembre de 2019. 2.5 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.7.1 y 2.7.4 del Auto PARN 0651 de 11 de febrero de 2016, y el numeral 2.5 del Auto PARN 1959 del 26 de noviembre de 2019. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	22112	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	3	20-ene-20	PARN-0070	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN-0947 del 23 de junio de 2017. 2.2 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados a través del numeral 2.7.2 del Auto PARN N° 1994 de 21 de octubre de 2015, y el numeral 2.4 del Auto PARN 0452 del 24 de abril de 2017. 2.3 ACEPTAR 2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019 2.3.2 El pago por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, realizado mediante pin N°22201705061901 2.4 APROBAR 2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como el

					anual de 2017 junto con su plano de labores anexo. 2.4.2 La Póliza minero ambiental No. DL001678 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 3 de diciembre de 2019 al 3 de diciembre de 2020. 2.5 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.5.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 de este proveído. 2.5.2 La actualización del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto. 2.5.3 El pago de SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 67.095) M/CTE por concepto de pago extemporáneo del saldo faltante por visita de fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.7 de este acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Poner en conocimiento del titular el contrato de concesión, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i>, específicamente por el no pago de regalías de IV trimestre de 2018 y IV trimestre de 2019 Se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	---

						correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988. 2.7 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN-0947 del 23 de junio de 2017. 2.8 Informar al titular minero que en próxima visita de fiscalización se verificará el cumplimiento de las instrucciones del INFORME PARN-ARC-019-2018, toda vez que ya se reactivó la explotación como se evidencia en los formularios de regalías del I, II y III trimestre de 2019. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	KBK-16031	LUIS ANTONIO CHAPARRO PONGUTA,JOSE SANTOS GIL CARDENAS, JULIO MARTINEZ VEGA Y MANUEL SILVESTRE ALARCON LAVERDE	3	20-ene-20	PARN-0071	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir de manera simple a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presenten: 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías I, II, III y IV

					trimestre de 2018 y I, II, III y IV del 2019, junto con los comprobantes de pago de ser el caso. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, así como los anuales de 2017 y 2018 junto con los correspondientes planos de labores. 2.2 Informar a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.2.1 El iniciado a través del Auto PARN N° 000477 del 19 de noviembre de 2013. 2.2.2 El iniciado por medio de los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARN 064 de 22 de enero de 2014 2.2.3 El iniciado mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN 0162 de 22 de enero de 2016 2.2.4 El iniciado a través de los numerales i) y ii) del Auto PARN N° 0374 del 20 de febrero de 2018 2.3 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 3 del Auto PARN N° 0374 del 20 de febrero de 2018. 2.4 Informar a los titulares que si desean subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, puesta en conocimiento mediante el numeral 3 del Auto PARN N° 0374 del 20 de febrero de 2018, deberán allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3 del presente acto.
--	--	--	--	--	---

						2.5 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.6 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO aprobado, ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. 2.7 Remitir mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, las Resoluciones VSC N° 000380 del 18 de abril del 2018 y VSC N° 000120 del 14 de febrero del 2019. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00918-15	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	4	20-ene-20	PARN-0072	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105



de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.5.2 del Auto PARN No. 3581 de 14 de diciembre de 2017.

2.2 Dar por recibido:

2.2.1 El informe presentado mediante radicado No 20189030404532 de fecha 3 de agosto 2018, dejando constancia que la información allí plasmada será verificada en próxima visita de campo que realice la Autoridad Minera.

2.2.2 El informe presentado por medio de radicado No 20199030598242 de fecha 18 de noviembre 2019, dejando constancia que la información allí plasmada será verificada en próxima visita de campo que realice la Autoridad Minera.

2.3 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de II y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II y III trimestre de 2019.

2.4 APROBAR:

2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019 y el anual de 2018 junto con el respectivo plano de labores.

2.4.2 La Póliza de Cumplimiento de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 4 de junio de 2019 hasta 4 de junio de 2020.

2.4.3 La Póliza de salarios y prestaciones sociales con vigencia desde 4 de junio de 2019 hasta 4 de junio de 2023.

					2.4.4 La póliza No 3940101029218 de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual de la aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 4 de junio de 2019 hasta 4 de junio de 2020. 2.5 Advertir al titular minero que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.6 del Auto PARN No 3581 de fecha 14 de diciembre de 2017. 2.6 Informar al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.6.1 El iniciado por medio del numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 3581 de 14 de diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 de este acto. 2.6.2 El iniciado mediante el numeral 2.5.3 del Auto No 3581 de 14 de diciembre de 2017, acorde con lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.6.3 El iniciado a través del numeral 2.3 del Auto PARN 1670 de fecha 16 de octubre de 2019, en lo que tiene que ver con la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, específicamente con: 2.6.3.1 Ubique rodillos en todos los cápicos en los cuales se genera roce con el cable en movimiento del malacate, a fin de dar cumplimiento al artículo 200 del Decreto 1886 de 2015. 2.6.3.2 Refuerce los nichos de seguridad que corresponden a niveles abandonados con canastas rellenas a fin de dar mayor soporte a estos.
--	--	--	--	--	--

					2.7 Informar al titular minero que atendiendo a la petición elevada a través de radicado No 20199030609352 de fecha 20 de diciembre de 2019 y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal, se concederá el término de un (1) mes contado a partir del día 27 de diciembre para que el titular de cumplimiento al requerimiento realizado por medio de Auto PARN No -2005 de fecha 26 de noviembre de 2019 2.8 Informar al titular minero que la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20179030287262 del 2 de noviembre de 2017, se encuentra en estudio por parte de los profesionales técnicos y jurídicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por lo que al respecto se emitirá pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo, recordado a los titulares mineros que para declarar la viabilidad del derecho de preferencia, deben estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato y que se relacionaron en el presente acto 2.9 Informar al titular minero que la solicitud de la cesión de los derechos derivados del título, presentada por medio de radicado No 20169030017152 del 20 de febrero de 2016, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por lo que se emitirá pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en
--	--	--	--	--	---

						estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IHH-08001	ADONIO CRISTANCHO PEREZ, FIDEL ALARCON RODRIGUEZ Y JOSE ALONSO CRISANTANCHO VARGAS	3	20-ene-20	PARN-0073	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral 2018 y 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2. Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002405 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta 10 de noviembre de 2020. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1. Corrección de los planos anexos de los Formatos Básicos Mineros correspondientes del periodo anual de 2017 y anual de 2018. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.2. Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.

					2.3.3. Faltante de pago por valor de \$171.618 Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Dieciocho pesos m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Informar a los titulares 2.6.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No 2195 de 12 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No 65 del día 18 de agosto de 2016, relacionado con el pago extemporáneo de la visita de fiscalización, por la suma de trescientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos m/cte. \$365.240.00. De conformidad con el numeral 1.7 presente proveído. 2.3. 2. Se da por recibida la información allegada en radicado No. 20199030500212 de fecha 05 de marzo de 2019, dando Respuesta al Auto PARN No 1748 de 27 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 050 del 3 de diciembre de 2018, el cual, en próxima inspección de campo programada de acuerdo al plan de fiscalización integral establecido por la Agencia Nacional de Minería, se verificará cada uno de los documentos allegados. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	EJ2-111	BLANCA ISABEL RUIZ VELANDIA,JORGE ALBERTO LOPEZ PINZON	4	20-ene-20	PARN-0074	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2015; I, II, III y IV Trimestre de 2016; I, II y III Trimestre de 2017; I, II, III y IV Trimestre de 2018; I, II y III Trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral y anual de 2015 con su respectivo plano de labores mineras. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1. Corrección del Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2016. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al anual 2016, semestral y anual de 2017, 2018, y semestral de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.3. Corrección al Formulario para declaración de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3.4. Se requerir al titular minero para que allegue ante la Autoridad Minera el Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad competente, en donde se encuentre en firme la titularidad compartida para el Contrato de Concesión EJ2-111, entre BLANCA ISABEL RUIZ VELANDIA, y el Señor JORGE ALBERTO LOPEZ PINZON, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida,
------	---------	---	---	-----------	-----------	--

					conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas: específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al IV trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de diciembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.6. Informar al titular 2.6.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1317 del 17 de junio de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 43 de 2016, Auto PARN No. 0898 del 15 de junio 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 030 de 2017, relacionado con los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015, con su respectivo plano de labores y semestral de 2016. De conformidad con el numeral 1.2 presente proveído. 2.6.2. Se declara subsanado trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1317 del 17 de junio de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 43 del 2016 y Auto PARN No. 0898 del 15 de junio 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 030 de 2017, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. De conformidad con
--	--	--	--	--	--

						el numeral 1.1 del presente proveído. 2.6.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0898 del 15 de junio 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 030 de 2017, relacionado no reposición de la póliza de cumplimiento. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. 2.6.3. Se da por recibida la información allegada por el titular minero, en radicado No. 20199030601692 de fecha 27 de noviembre de 2019, dando Respuesta al Auto PARN No 1582 de 01 de octubre de 2019 el cual, en próxima inspección de campo programada de acuerdo al plan de fiscalización integral establecido por la Agencia Nacional de Minería, se verificará cada uno de los documentos allegados. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.7. Se requiere a los titulares para que de forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos de Auto PARN No 1582 de 01 de octubre de 2019, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera un trámite sancionatorio de multa y caducidad. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GGC-132	DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMRIEZ ALFONSO	3	20-ene-20	PARN-0075	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.

					2.2. Aprobar póliza de cumplimiento de Seguros del Estado No. 45-43-101003585, con vigencia hasta 1 de octubre de 2020. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1. Corrección a los Formatos Básico Minero FBM correspondiente al anual 2018 y semestral de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.2. Pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de \$812. 386. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas: específicamente por no allegar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al IV trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5. Informar al titular 2.5.1. En atención a la solicitud de adición de mineral, la Autoridad Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante Auto Administrativo y acta de adición
--	--	--	--	--	---

						correspondiente Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AK4-161	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	20-ene-20	PARN-0076	2. Dispone: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, los cuales una vez evaluados se consideraron técnicamente aceptables, por cuanto fueron diligenciados en debida forma y registran producción en ceros, conforme con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2 Requerir a la sociedad titular la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.3 Informar a la sociedad titular que la en próximo Acto Administrativo se resolverá la solicitud de renuncia presentada mediante radicado 20199030513862del 09 de abril de 2019. 2.4 Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata de cumplimiento con el pago del faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución N° 00012 de 09 de mayo de 2013, por la suma de Doscientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Ochenta Y Seis Pesos M/cte. (\$294.386,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5 Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata de cumplimiento con el pago del faltante de canon superficiario de la prórroga de la anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$230.00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto PARN 0397 del 12 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico 14 del 20 de abril de 2017 por medio del cual se puso en conocimiento de la sociedad titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de

						2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1982T	MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO, VALENTIN RIOS SILVA	4	20-ene-20	PARN-0077	2. Dispone: 2.1 Aprobar la póliza minero ambiental N° 51-43- 101001374 con vigencia desde el 15 de abril de 2019 hasta el 15 de abril de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del presente pronunciamiento. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.1 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2017, semestral y anual de 2018, semestral de 2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Conminar a los titulares mineros: 2.3.1 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de los formularios

					de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, I, II y III trimestres de 2017. 2.3.2 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017. 2.3.3 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO requeridas. 2.3.4 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente les otorgue la Licencia ambiental. 2.3.5 Para que de manera inmediata den cumplimiento con el pago por concepto de faltante de visita de fiscalización por valor de \$317.295 y \$446.797. 2.4 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, <u>so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	HC6-091	WALDIR MANUEL BARERA SOLANO	3	20-ene-20	PARN-0078	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016, Anual 2017 y Semestral y Anual 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.3.1 El Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago
------	---------	-----------------------------	---	-----------	-----------	---

					oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 24 de agosto de 2019 y deberá allegar de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.6 Dar por recibida la información allegada mediante el radicado No. en cumplimiento al Auto PARN 1471 de fecha 18 de octubre de 2018. 2.7 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior sobre la solicitud de cesión allegada el día 22 de agosto de 2016, a través de Radicado No. 20169030062762 por el titular WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO. 2.8. Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIG-101	JOSE DANIEL PACHON GONZALEZ, DANIEL MURICA TORRES	3	20-ene-20	PARN-0079	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar el pronunciamiento y la aclaración allegado Mediante radicado No. 20199030572832 del 16-09-2019, el señor DANIEL MURCIA TORRES titular del contrato, con respecto a la negación de la licencia ambiental, de acuerdo a lo expresado por CORPOBOYACA. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2017 y 2018, y el FBM semestral 2019. 2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 45-43-101003430 expedida por Seguros de Estado el 24 de julio de 2019, con una vigencia hasta el 22-06-2020, de acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.5.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, y su respectivo soporte de pago de ser el caso.

						2.5.2 El Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma con vigencia no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular llegue los anteriores requerimientos. 2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.5 del Auto PARN- 2742 del 14 de septiembre de 2017 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EAM-141	CARMEN ELISA MATEUS JAIMES Y HECTOR URIEL GUTIERREZ	4	20-ene-20	PARN-0080	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2016, I, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, 2.2 Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual 2016 y 2017 y semestral 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 No Aprobar la póliza minero ambiental No. 21-43-101020448 Expedida por Seguros del Estado el 27-05-2019, con una vigencia hasta el 27-05-2020, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

					2.4 No aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.5.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101020448 Expedida por Seguros del Estado, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5.2 El complemento del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5.3 El Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma. 2.5.4 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, II trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago de ser el caso. 2.5.5. Los formatos Básicos Mineros Anual 2018 y semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Aceptar el documento allegado mediante el radicado No. 20169030065072 del 02 de septiembre de 2016 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 de este acto administrativo. 2.7 Informar al titular que la presentación del FBM anual 2019, deberá realizarlo conforme a los
--	--	--	--	--	--

					lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.8 Informar al titular en relación a la solicitud de autorización de los subcontratos de formalización se tienen las siguientes consideraciones: ▮ De acuerdo a los requerimientos que establece el Decreto número 1949 del 28 de noviembre de 2017, la información presentada por los Titulares del Contrato de Concesión EAM-141, para la autorización de Subcontratos de Formalización Minera, se allega: Identificación del título minero, identificación del material a explotar, datos generales de los pequeños mineros, identificación de las áreas a subcontratar en planos e indicación de la antigüedad de la explotación. ▮ Verificado en el Catastro Minero Colombiano (CMC), los operadores con los que se va a suscribir los Subcontratos de Formalización, se evidencia que estos no son beneficiarios de ningún Título Minero, ni de ninguna área de reserva especial. ▮ Se verificó en el sistema CMC que el área del contrato de concesión EAM-141 se encuentra superpuesta a ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. ▮ Revisado el Programa de Trabajos y Obras, aprobado mediante Auto PARN-00843 del 09 de mayo de 2014, se evidencia que dentro el área, el desarrollo minero se proyecta hacia la zona SW y NW del título minero. ▮ El área otorgada al Contrato de Concesión EAM-141 corresponde a 90,63695 Hectáreas, el área No. 1, presentada por los titular para el Subcontrato de Formalización Minera corresponde a 15,8235 Hectáreas, equivalente al 15,45759% del área total del Título otorgado y el área No. 2, presentada por los titular para el Subcontrato de Formalización Minera corresponde a 5.716
--	--	--	--	--	---

					Hectáreas, equivalente al 6,3062% del área total del Título otorgado, dicha áreas a formalizar están ubicadas hacia el costado occidental del título minero; revisado el documento técnico y específicamente los planos de Diseño Minero que hacen parte del Programa de Trabajos y Obras, aprobado para el contrato de la referencia, se puede concluir que el desarrollo del proyecto minero coincide con el área a otorgada para el desarrollo del subcontrato de formalización, el cual afectaría las proyecciones planteadas en el desarrollo de la explotación de carbón del título EAM-141. Se puede concluir inicialmente que el desarrollo minero de los Subcontratos de formalización afectaría las obligaciones contractuales del Título Minero EAM-141, sin embargo, sobre el concepto de autorización para suscribir o no el Subcontrato de Formalización, la Autoridad Minera se pronunciará de fondo una vez se realice la VISITA DE VIABILIZACIÓN. 2.9 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1551 de fecha 7 de julio de 2016 toda vez que no ha allegado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, así como la corrección del FBM semestral 2014 y el FBM anual de 2015. 2.10 Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CFK-111	FLORIBERTO ANTONIO GARZON	4	20-ene-20	PARN-0081 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018

					proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018. 2.2 Aprobar el formato básico minero semestral 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 14-43-101004052 expedida por la compañía Seguros del Estado con vigencia desde el 2 de marzo de 2018 hasta el 2 de marzo de 2020 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: 2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular
--	--	--	--	--	---

					allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo pago, correspondientes al y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Informar al titular que la presentación del FBM anual 2019, deberá realizarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.7 Dar por recibido el informe allegado mediante el radicado No. 20189030463312 de fecha 12 de diciembre de 2018 de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.8 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.4 del Auto PARN 1638 de fecha 13 de noviembre de 2018, de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.9 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN 1638 de fecha 13 de noviembre de 2018, toda vez que no ha allegado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---



					2.10 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.8 del Auto PARN 0859 de fecha 12 de junio de 2017, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento y por ende no ha allegado lo siguiente: -El faltante en el capital por pago extemporáneo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2008, por valor de CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 400.668 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante en el capital por pago extemporáneo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2009, por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS TREINTA PESOS (\$166.730M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante en el capital por pago extemporáneo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010, por valor de CEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 28.259 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante en el capital por pago extemporáneo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011, por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$ 159.040 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante en el capital por pago extemporáneo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012, por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 127.894 M/Cte.), más los Intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante en el capital por pago extemporáneo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$167.945 M/Cte.), más los Intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$704.457 M/Cte.) por concepto de los 4.057 metros cúbicos faltantes de la producción mínima establecida en el Contrato suscrito para el año de 2014, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante en el capital por pago extemporáneo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 3.262 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente
--	--	--	--	--	--

						al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DL4-111	LUIS FERNANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ	3	20-ene-20	PARN-0082	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.1.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 Informar al titular que el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 2905 del 6 de octubre de 2017 por no renovar la Póliza Minero Ambiental y el tramite sancionatorio de multa por no allegar el FBM semestral 2017 y la Licencia Ambiental; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.

						2.4 advertir al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° DL4-111, hasta tanto no cuenten con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar al titular que la presentación del FBM anual 2019, deberá realizarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GKM-081	JOSE DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ	3	20-ene-20	PARN-0083	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 17-43-101001451 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20/02/2019 hasta el 20/02/2020, de acuerdo con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3 Dar por recibida la información allegada mediante el radicado No. 20189030452732 del 16 de noviembre de 2018, de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las

					prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: 2.4.1 El Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.4.2 El Formato Básico Minero Semestral 2019. 2.4.3 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.6 Informar a los titulares que el Grupo de Recursos Financieros se encuentra realizando el ajuste de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, por lo cual en acto administrativo posterior se indicará el valor mayor pagado con que cuenta el titular del contrato GKM-081. 2.7 Informar a los titulares que la evaluación del FBM semestral 2018 se realizará posteriormente toda vez que se evidenció que fue registrado en la plataforma para el PAR
--	--	--	--	--	---

						CENTRO. 2.8 Informar a los titulares que la presentación del FBM anual 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01184-15	TERESA DE JESUS GAITAN RINCON	4	20-ene-20	PARN-0084	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar . Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II,III y IV trimestre de 2017, I,II,III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Dar por recibido informe, allegado por la titular mediante radicado N° 20199030538962 de 18 de junio de 2019, en atención al requerimiento efectuado por la autoridad minera mediante Auto PARN N° 0580 de 20 de marzo de 2019 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen: • ormatos Basicos Mineros semestrales de 2017,2018 y 2019 asi como lo

					Formatos Basicos anuales de 2017 y 2018, junto con su plano de labore mineras, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveido. Corrección de la póliza minero ambiental N° DL001654 cuya vigencia es de 01 de agosto de 2019 hasta el 01 de agosto de 2020 teniendo en cuenta las siguientes características determinadas en el numeral 1.4 del presente proveido: TOMADOR: TERESA DE JESUS GAITAN RINCON BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificada con Nit. 900.500.018-2. ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificada con Nit. 900.500.018-2. VIGENCIA: Por un (1) año. OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la Caducidad del Contrato de Concesión No 01172-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la señora TERESA DE JESUS GAITAN RINCON, durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento de ARCILLA, localizado en la jurisdicción Municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ. CALCULO: La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral con base a lo establecido en el PTO por el precio en bocamina del referido mineral fijado anualmente por el gobierno. $(10\% * 1.094 \text{ TON} * \\$ 17.843,12) = (\\$ 1.952.037,33 \text{ pesos M/cte}).$ VALOR A ASEGURAR: la póliza debe constituirse por un valor equivalente a UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.952.037,33 pesos M/cte). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de
--	--	--	--	--	--

					treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Informar. 2.4.1 Que Atendiendo lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PAR Nobsa No.1191 del 12 de diciembre de 2019, se continua con el tramite sancionatorio de multa respecto los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 de conformidad al numeral 2.2.1, del auto PARN N° 1095 de fecha 2 de mayo del año 2016 así como respecto a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 de acuerdo a los numerales 2.2 y 2.3 del auto PARN 0804 del 1 de junio de 2017y la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado en debida forma. 2.4.2 Que de conformidad al numeral 2.7 del Concepto Técnico PARN 1191 del 12 de diciembre de 2019, para dar por cumplido el informe con registro fotográfico allegado mediante radicado N° 20199030538962 de 18 de junio de 2019, requerido bajo apremio de multa, mediante el Auto PARN N° 0580 de 20 de marzo de 2019la información en este señalada será verificada en próxima visita de fiscalización. 2.4.3 De conformidad al numeral 2.8 del Concepto Técnico PAR Nobsa No. 1191 del 12 de diciembre de 2019, deberá efectuar la inscripción publicado en el RUCOM, toda vez, que cuenta con PTO aprobado y con viabilidad ambiental, la información para la inscripción se relaciona a continuación:
--	--	--	--	--	---

						- Los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). - El incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el RUCOM. - La SOLICITUD DE RENOVACIÓN debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRAMITES ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01198-15	MARIA ALEJANDRA PATIÑO GUZMAN Y LISANDRO BARRERA FLOREZ	3	20-ene-20	PARN-0085	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar . Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al al (IV) trimestre de 2017, (I, II, III y IV) trimestre de 2018 y (I, II y III) trimestre de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Dar por recibido informe, allegado por los titulares mediante radicado N°

					20199030536872 de 12 de junio de 2019, en atención al requerimiento efectuado por la autoridad minera mediante Auto PARN N° 0579 de 20 de marzo de 2019 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.7 del presente proveido entendiéndose subsanados dichos requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad. 2.3 Aprobar. Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018 así como el Formato Básico Minero semestral 2018, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveido. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen: • I Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveido. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Conminar a los titulares, para que una vez notificado el presente proveido procedan a allegar recibos de pago de las sumas por concepto de faltantes de regalías del I trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, mas los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente auto so pena de que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera proceda con la expedición del acto administrativo sancionatorio de caducidad. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por “El no pago de las
--	--	--	--	--	--

					<i>multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 25 de septiembre de 2019, la cual deberá renovarse teniendo en cuenta las características determinadas en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concederá un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7. Informar. 2.7.1 Que de conformidad al numeral 2.7 del Concepto Técnico PARN 1204 del 13 de diciembre de 2019, para dar por cumplido el informe con registro fotográfico allegado mediante radicado N° 20199030536872 de 12 de junio de 2019, requerido bajo caducidad, mediante el Auto PARN N° 0579 de 20 de marzo de 2019 la información en este señalada será verificada en próxima visita de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA	3	20-ene-20	PARN-0086 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					2.1 Aceptar. 2.1.1 Formularios De Declaración Y Liquidación De Regalías correspondiente al correspondiente al III y IV trimestre de 2017, I,II,III y IV trimestre de 2018 y I,II y III trimestre de 2019 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar. 2.2.1 Formatos Básicos Mineros Semestral Formatos Básicos Mineros anual de 2017, Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa (Ley 685 de 2001). 2.3.1 Formato Básico Minero anual de 2016 y el Formato Básico Minero semestral 2017 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; específicamente por la
--	--	--	--	--	--

					no renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 27 de noviembre de 2019, la cual deberá renovarse teniendo en cuenta las características determinadas en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concederá un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Requerir, al titular minero que, allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), modifica las coordenadas para las cuales se estableció el plan de manejo ambiental mediante Resolución No. 0687 de fecha 18 de junio de 2009. 2.6 Dar por recibido, 2.6.1 El informe presentado por el titular minero mediante radicado N° 20199030546912 de 10 de y en consecuencia entiéndase subsanado el requerimiento efectuado mediante auto PARN 549 del 12 de marzo de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.7 Informar al titular minero. 2.7.1 Que en próxima visita se verificará del cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante auto PARN 549 del 12 de marzo de 2019 de conformidad al informe allegado y a lo establecido en el numeral 1.7 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución
--	--	--	--	--	--

						No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HH2-11081X	TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA	3	20-ene-20	PARN-0087	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciado mediante el numeral 2.2. del Auto 0369 del 7 de abril de 2017. 2.2 Declarar subsanados los siguientes procedimientos sancionatorios de caducidad: 2.2.1 El iniciado mediante el numeral 2.1 del Auto 0662 de 11 de mayo de 2011. 2.2.2 El iniciado por medio del numeral 2.1 del Auto 0762 de 22 de mayo de 2018. 2.3 APROBAR: 2.3.1 El pago por concepto del canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de construcción y montaje comprendidos entre el 25 de abril de 2017 al 24 de abril de 2018 y 25 de abril de 2018 al 24 de abril de 2019 por un valor de \$298.800 y \$327.040 respectivamente.

					2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014,2016,2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017,2018 y 2019, con sus respectivos planos de labores mineras. 2.3.3. La póliza minero ambiental No. 51-13-101001437 expedida por Seguros del Estado, con una vigencia hasta el 9 de julio de 2020 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.4.1 Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2019, junto con el soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 0369 del 7 de abril de 2017, por no allegar el programa de Trabajos y obras (PTO) y en consecuencia Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera expedirá el respectivo acto administrativo sancionatorio el cual les será debidamente notificado. 2.5.1 Que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 0369 del 7 de abril de 2017, por cuanto no han allegado el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde se otorgue la licencia ambiental o constancia de tramite con vigencia no mayor a noventa (90)
--	--	--	--	--	---

						días. 2.6 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado. 2.7 Informar al titular que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01110-15	IGNACIO PERALTA FONSECA	4	20-ene-20	PARN-0088	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar . Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al (I, II, III y IV) trimestre de 2013 (III y IV) trimestre de 2015 y (III y IV) trimestre de 2016 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.

					2.2 No Aprobar. Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016, 2017 y 2018, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveido. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen: • os Formatos Basicos Mineros 2012, semestral y anual 2013. • l Formato Basico Minero semestral 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveido. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Conminar a los titulares, para que una vez notificado el presente proveido procedan a allegar recibos de pago de las sumas por concepto de faltantes de regalías de II y III trimestre de 2014 por valor de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$15.861,00), mas los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presenta auto, so pena de que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera proceda con la expedición del acto administrativo sancionatorio de caducidad. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) de la ley 685 de 2001 esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i> específicamente por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción de Regalías correspondientes
--	--	--	--	--	---

					al I,II,III y IV trimestre de 2017, 2018 y I,II,III de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concederá un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 12 de septiembre de 2018, la cual deberá renovarse teniendo en cuenta las características determinadas en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concederá un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7. Informar. 2.7.1 Que de conformidad a lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN 1207 del 13 de diciembre de 2019, se subsana el numeral 2.6 del auto PARN - 2865 de fecha 28 de octubre del año 2016, respeto a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 así como el numeral 2.9 del auto PARN 0361 del 7 de abril del año 2017 respecto a los formularios para la
--	--	--	--	--	---

						declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 de conformidad al numeral 2.2 del presente proveído. 2.7.2 Que atendiendo a lo establecido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARN – 1207 del 13 de abril del año 2017, se continua con el tramite sancionatorio de multa respecto a la modificacion del Formato Básico Minero anual de 2014 y Formato Basico Minero semestral 2016 de conformidad a los numerales 2.6.2 y 2.6.3 del auto PARN N° 0361 del 7 de abril del año 2017. 2.7.3 Que en atencion a lo establecido en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARN 1207 del 13 de diciembre de 2019, se continuara con el tramite sancionatorio iniciado mediante Auto PARN N° 1112 de 18 de junio de 2019, notificado por estado jurídico N°25 del 20 de junio de 2019 por incumplimiento reiterado a las medidas de seguridad e higiene minera y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera expedirá el acto administrativo que sancione el cual les será debidamente notificado y en cuento a la medida de suspension el cumplimiento de la misma sera verificada en próxima visita de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HEU-151	OVIDIO MONROY VILLAMIL	5	20-ene-20	PARN-0089	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Conminar al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue, diligencia y/o acredite (según sea el caso):



					- el comprobante de pago de canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 31 de enero de 2019 y el 30 de enero de 2020 por un valor de \$9.713.089, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. - los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 junto con su respectivo plano de labores; semestral y anual de 2018 junto con su respectivo plano de labores y semestral de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído . 2.1 Informar al titular que: 2.1.1 Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera: - De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN No. 1282 de fecha 08 de junio de 2016, respecto al pago del canon superficario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de exploración. - De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN No. 0304 de fecha 16 de febrero de 2018, respecto al pago del canon superficario correspondiente a la Primera y segunda anualidad de Construcción y Montaje. - De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 1838 del 28 de septiembre de 2015, respecto del Formato Básico Minero semestral de 2014. - De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 1282 del 08 de junio de 2016, respecto de los Formato Básico Minero anual de 2014, junto con su respectivo plano de labores y Formato Básico Mineros semestral y anual de 2015
--	--	--	--	--	--

						junto con su respectivo plano de labores. De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 0304 del 16 de febrero de 2018, respecto de los Formato Básico Mineros semestral y anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores mineras y Formato Básico Mineros Semestral de 2017; La no presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO para el desarrollo del Título Minero; y La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, certificado de estado de trámite expedido con una vigencia no mayor a treinta (30) días. 2.1.2 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DLK-112	ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, HECTOR OBANDO, NESTOR ULLOA VILLAMIL, ONESIMO PEÑA VIRGUEZ LTDA	4	20-ene-20	PARN-0090	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar:

					2.1.2 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Aprobar 2.2.1 los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2018 y anual de 2017 junto con su respectivo plano de labores. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.3.1 la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de julio de 2018, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.4 Informar a los titulares mineros que La cesión de derechos a la que se hizo alusión en el
--	--	--	--	--	--

						numeral 1.7 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia 2.5 Conminar a los titulares mineros para que atiendan a la mayor brevedad posible el requerimiento efectuados en el Auto PARN No. 000760 de fecha 07 de mayo de 2014, numeral 7, requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la modificación de explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras o la modificación del mismo de acuerdo a la ubicación y cantidad de las bocaminas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	JAV-14111	ARMANDO VEGA GARZON	4	20-ene-20	PARN-0091	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1. Aprobar la póliza minero ambiental N° 39-43-101002191 expedida por la aseguradora del Estado, la cual ampara la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, por un valor asegurado de \$4.617.934, con vigencia hasta el 09 de mayo de 2020. 1.2. Conminar al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue, diligencia y/o acredite (según sea el caso): 1.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, así como I, II y III trimestre de 2019, junto con los recibos de pago respectivos, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 1.2.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores mineras.

					1.2.3. El pago de la multa impuesta por medio de la Resolución N° VSC 001327 de 20 de diciembre de 2018, por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, esto es el 19 de febrero de 2019. 1.3. Informar al titular que: 1.3.1. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 1.3.2. Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera: - De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del numeral 2.5 del Auto PARN N° 1949 de 26 de diciembre de 2018, respecto de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, así como I, II y III trimestre de 2018, junto con los respectivos recibos de pago. - De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 1949 de 26 de diciembre de 2018, respecto de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, junto con los planos de labores mineras.
--	--	--	--	--	---

					- De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del artículo primero de la Resolución N° VSC 001327 de 20 de diciembre de 2018, respecto del pago de las visitas de fiscalización, requeridas bajo apremio de multa, por medio del Auto PARN N° 000309 de 06 de marzo de 2014. - De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del numeral 2.4 del Auto PARN N° 1164 de 03 de julio de 2019, respecto de la inactividad total de labores de explotación en el área otorgada, a pesar de contar con Programa de Trabajos y Obras y con Licencia Ambiental debidamente otorgada. 1.3.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00033-15	SENCO COLOMBIA S.A.S	3	20-ene-20	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto

					PARN No 0811 del 28 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto. 2.2. APROBAR los FBM semestral de 2018 y 2019 y anuales de 2017 y 2018 con su respectivo plano, conforme a lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto. 2.3 ACEPTAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto. 2.4 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.4.1 Allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No 05DL009914 expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA con vigencia desde el 13 de enero de 2019 hasta el 13 de enero de 2020, toda vez que el valor asegurado es inferior al real, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	15929	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.	4	20-ene-20	PARN-0093	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN 1528 del 22 de octubre de 2018, sobre el faltante por la suma de \$708,00 pesos m/cte. y \$898,00 pesos correspondiente al pago extemporáneo de las regalías correspondiente al II y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto. 1.2 declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1528 del 22 de octubre de 2018, correspondiente a la constancia de ejecutoria de la resolución No. 1862 del 21 de mayo de 2018, por medio de la cual se aprobó la modificación de la Licencia Ambiental, conforme a lo establecido en el Numeral 1.5 del presente acto. 1.3 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2018 y I, II y III trimestre 2019, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto. 1.4 APROBAR 1.4.1 El Formato Básico Minero Anual del año 2018 con su respectivo plano de labores, y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019, 1.4.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 2659636 expedida por la Compañía Liberty Seguros S.A., la cual tendrá una vigencia desde el día 04 de
------	-------	---	---	-----------	-----------	--

					mayo de 2019 hasta el día 04 de mayo de 2020. El valor asegurado es de ONCE MILLONES CERO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$11.042.770), la cual una vez evaluada se evidencia que está bien constituida. 2.5. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.5.1 Allegue la corrección del FBM anual 2017, toda vez que la plataforma SI MINERO se encuentra disponible para la respectiva modificación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.6 INFORMAR a la titular que la información allegada mediante Radicado 20199030560962, referente al complemento de la señalización, será objeto de verificación y evaluación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular que el Plan de gestión Social correspondiente al Contrato de Concesión Minera No. 15929, allegado mediante Radicado 20189020361162 del 10 de diciembre de 2018, se encuentra en evaluación. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	---

AUTO	01461-A-15	FLOR MARINA FINO DE SAAVEDRA	3	20-ene-20	PARN-0094	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el Auto PARN-3406 del 29 de noviembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto, referente a la presentación del formulario de regalías del III trimestre de 2017. 2.2. ACEPTAR Los formularios de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV de 2018 y I y II trimestre de 2019. 2.3. APROBAR 2.3.1 Los formatos básicos mineros correspondientes al semestral de 2018 y 2019. 2.4. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.4.1 Allegue la corrección del FBM anual de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 1.3. del presente acto. 2.4.2 Corrección del FBM anual de 2016, 2017 y 2018 en el ítem B.4 RESERVAS Y RECURSOS se debe diligenciar, teniendo en cuenta que cuenta con PTO aprobado, conforme a lo establecido en el numeral 1.3. del presente acto. 2.4.3 los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
------	------------	------------------------------	---	-----------	-----------	--

					correspondientes al III y IV trimestre de 2019 2.4.4 Corrección de la póliza minero ambiental No 39-43-101002253 expedida por la Compañía de Seguros de Vida del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de julio de 2019 hasta el 12 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.5. informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante auto 295 de 16 de febrero de 2018, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera 2.6. Informar a los señores FLOR MARIA FINO DE SAAVEDRA y GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO que la solicitud presentada mediante radicado 20195500922542 del 10 de abril de 2019, sera resuelta de fondo en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.7. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	JGH-14412X	JAIRO ATARA PARRA	3	20-ene-20	PARN-0095	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir de manera simple a la sociedad titular minera para que allegue: 2.1.1 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III, IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 2.1.2. Formatos Básicos Mineros Anual 2018 con su respectivo plano de labores y FBM Semestral 2019. 2.1.3 La póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a las características del numeral 1.3 del presente acto. 2.1.4. Pago de la multa Mediante Resolución VSC 001020 del 9 de octubre de 2018, conforme a lo establecido en el numeral 1.9 del presente acto. 2.2. Informar al titular minero que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos a que haya lugar razón por la cual se continuará con los siguientes trámites sancionatorios: 2.2.1 Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1254 del 12 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico 038 del 17 de septiembre de 2018, por la no presentación de <i>los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018</i> 2.2.2 Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1254 del 12 de
------	------------	-------------------	---	-----------	-----------	---

					septiembre de 2018, notificado por estado jurídico 038 del 17 de septiembre de 2018, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017 y Semestral 2018. 2.2.3. Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Resolución 1020 del 9 de octubre de 2018 del literal l) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, el Programa de Trabajos y Obras PTO, el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos con Veinticuatro Centavos (\$440.439,24) y el <u>Formato Básico Minero Anual 2016</u> con su respectivo plano de labores. 2.3. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	ECB-121	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	3	20-ene-20	PARN-0096	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1704 del 16 de septiembre de 2015 y Auto PARN 2588 del 28 de agosto de 2017 respecto de los formularios de producción y liquidación de regalías conforme se indica en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1704 del 16 de septiembre de 2015 respecto del requerimiento de seguridad e higiene minera conforme a lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto. 2.3 Aceptar los formularios de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres del año 2013; I, II, III y IV trimestre del año 2014, 2015, 2016 y I, II y III trimestre del año 2017. 2.4 Aprobar la póliza minero Ambiental N°21-43101020463 expedida por Seguros del Estado S.A., con cobertura del 05 de junio de 2019 al 04 de junio de 2020. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.5.1 Los FBM correspondientes al semestral, 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero Anual de 2017, 2018 y con su respectivo plano de labores.
------	---------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--

					2.5.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.5.3 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, junto con sus respectivos pagos, de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios. 2.6 Informar al titular que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 000390 del 13 de marzo de 2014 y Auto PARN No. 2588 del 8 de agosto de 2017, a saber: 2.6.1 El pago de (\$2.511.170) dos millones quinientos once mil ciento setenta pesos moneda corriente por concepto de cobro de las inspecciones de campo. 2.6.2 La presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, anual de 2016, junto con su correspondiente plano de labores y semestral de 2017. 2.7 Informar al titular minero que el trámite tendiente a elaborar la minuta de la integración de áreas aprobada mediante Resolución No. DSM-692 del 05 de septiembre de 2017, se adelanta en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, una vez exista pronunciamiento de fondo el mismo le será notificado en debida
--	--	--	--	--	--

					forma. 2.8 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.9 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos 2.10 Informar al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero N° ECB-121. 2.11 Remitir a la Aseguradora de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato ECB-121 mediante póliza de seguro No. N°21-43101020463 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---



AUTO	EC7-151	EMPRESA MIENRA EL MANTIAL S.A.	3	20-ene-20	PARN-0097	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-3787 del 26 de diciembre de 2017 respecto de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2017. 2.2 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3787 del 26 de diciembre de 2017 respecto de Formato Básico Minero semestral del 2017. 2.3 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 3023 de fecha 17 de noviembre de 2016 respecto del Programa de Trabajos y Obras. 2.4 Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017. 2.5 Aprobar los Formatos Básicos Minero semestral y anual de 2017. 2.6 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d), esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes

					al, I, II, III y IV trimestre del año 2018 y 2019, junto con sus respectivos pagos. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, por lo cual se requiere la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Requerir al titular so pena de entender desistido el trámite de modificación del PTO las aclaraciones relacionadas con el Programa de Trabajos y Obras conforme se señala en el numeral 1.5 del presente acto. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 2.9 Informar al titular minero que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019, los cuales no serán evaluados hasta tanto el titular allegue los formatos de liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2018, I y II trimestre de 2019.
--	--	--	--	--	---

						2.10 Informar al titular minero que el trámite tendiente a elaborar la minuta de la integración de áreas aprobada mediante Resolución No. DSM-692 del 05 de septiembre de 2017, se adelanta en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, una vez exista pronunciamiento de fondo el mismo le será notificado en debida forma 2.11 Informar al titular minero que La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero N° EC7-151. 2.12 Informar titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DG9-102	JOSE ROBINSON SUAREZ Y LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	3	20-ene-20	PARN-0098	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 6.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017.

					2.2 Declarar subsanado el requerimiento del Auto PARN No. 0327 del 7 de febrero de 2018 efectuado bajo causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la ley 682, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2018 y 2019 y los anuales del 2017 y 2018 junto con los respectivos planos de labores. 2.3.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre del 2018 y 2019 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los formularios. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, por lo cual se requiere la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar a los titulares que la autoridad minera se apresta a emitir
--	--	--	--	--	---

					pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 000217 del 24 de febrero de 2014, Auto PARN No. 002525 del 1 de diciembre de 2014, Auto PARN No. 2374 del 9 de diciembre de 2015, Auto PARN 0273 del 7 de febrero de 2018 y Auto PARN 844 del 29 de abril de 2019 a saber: 2.5.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017. 2.5.2 La presentación del Formato Básico minero anual de 2013 y la presentación del formato básico minero anual del 2014 junto con su correspondiente plano de labores. 2.5.3 la presentación del plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual del 2016. 2.5.4 Por no presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o constancia de estar en trámite no mayor a noventa (90) días. 2.5.5 las correcciones al Programa de Trabajos y Obras requerido en el Auto GTRN-0948 del 3 de octubre de 2008 2.5.6 El pago por valor de \$895.804 por concepto de visita de campo requerido mediante Resolución No. PARN -000007 de fecha 5 de abril de 2013. 2.6 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y
--	--	--	--	--	--



						Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.7 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ECB-083	CARBONES ANINOS S.A.S.	3	20-ene-20	PARN-0099	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, semestral y anual de 2016 y semestrales de 2017 y 2018 conforme lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto. 2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, por lo cual se requiere la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las



					características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual del 2015. 2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2017 y 2018 junto con los respectivos planos de labores así como el semestral del 2019. 2.3.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3.4 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2014, I, II, III y IV trimestre del año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios. 2.4 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual del 2019 no ha sido cargado en el aplicativo SI.MINERO.
--	--	--	--	--	--

					2.5 Exhortar al titular para que allegue de manera inmediata las Correcciones del programa de Trabajos y Obras PTO conforme a lo señalado en Auto 002303 del 11 de noviembre de 2014, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa tramite sancionatorio de multa. 2.6 Informar al titular minero que por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar respecto de la solicitud de renuncia individual al contrato realizada por el señor Julio Raul Gomez. 2.7 Informar al titular que se identifica que el titulo minero ECB-083 se encuentra parcialmente superpuesto con Zonas De Protección y Desarrollo De Los Recursos Naturales Renovables del Parque Natural Nacional Pisba y La Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Del Cravo Sur de acuerdo a la Resolución N°1501 de fecha 6 de agosto de 2018 del Ministerio De Medio Ambiente 2.8 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.9 Informar titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	GBE-083	WILSON GAVIDIA MONTAÑA	5	20-ene-20	PARN-0100	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar. 2.1.1 El FBM semestral de 2016 junto con su plano anexo. 2.2 Requerir a la titular en forma simple para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1 El Pago de la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$186712000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, por concepto de canon superficiario de la de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE en atención a lo establecido en el numeral 1.1 del presente auto. 2.2.2 Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018 así como los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2018 y I, II y III trimestre del 2019. 2.2.3 Los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, 2018 y semestrales 2017, 2018 y 2019.

					2.2.4 Presentación del Programa de Trabajos y Obras. 2.2.5 El acto administrativo ejecutoriado y firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al título minero GBE-083. 2.2.6 Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde demuestre las medidas adoptadas, de acuerdo a las evidencias encontradas y contenidas en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN No. JMMG-10-02-2016 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.7 del presente auto. 2.2.7 El pago por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$280.000,00), por concepto de visita de fiscalización de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del presente proveído. 2.2.8 Resposicion de la poliza minero Ambiental ka cual debe constituirse de acuerdo a las siguientes caractareitiscas: TOMADOR: WILSON GAVIDIA MONTAÑA BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GBE-083 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor WILSON GAVIDIA
--	--	--	--	--	---

						MONTAÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.398.173 de Sogamoso - Boyacá, para la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACA. VIGENCIA: UN AÑO VALOR ASEGURADO = \$ 600.000 (SEICIENTOS MIL PESOS M/Cte). REQUISITOS: La póliza debe estar firmada por el tomador. Presentar recibo de pago de prima. Anexar las condiciones generales. Calculo: Valor calculado del 5% de las inversiones proyectadas para el tercer año de exploración, en razón que, no se cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni con Licencian Ambiental aprobada. Porcentaje = 5 % Valor proyectado para el tercer años de exploración = \$ 12.000.000 $12.000.000 * 5\% = \\$ 600.000$ 2.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 23.2 del Auto 1214 del 4 de septiembre de 2018 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveido respecto al Formato Basico semestral 2016.
--	--	--	--	--	--	--

					2.4 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado y la licencia ambiental ejecutoriada y en firme 2.5 Informar al titular minero: 2.5.1 Que teniendo en cuenta que el titulo minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme., se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. 2.6 Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.	
AUTO	00481-15	CARLOS ALFONSO ALVARADO Y JESUS ALFONSO CARO	3	20-ene-20	PARN-0101	8. Dispone: 8.1 Aceptar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019.

					2.2 Poner en conocimiento, de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral cuarto del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, por lo cual deberá allegar lo siguiente: 2.2.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019, acompañado de sus respectivos soportes de pago. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Aprobar, Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2015 y 2018 y semestrales de 2016 y 2017. 2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988: 2.1.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016 y 2017, así como la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 Declarar subsanado el trámite de multa iniciado mediante numeral 2.2 del auto PARN-0355 del 18 de febrero de 2019, de conformidad a lo estipulado en el numeral 1.5 del presente auto. 2.3 Informar a los titulares mineros que se Continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.2.2 del auto PARN- 1721 del 27 de noviembre de 2018 respecto a la actualización del PTI. 2.3.1. Se da por recibido el informe allegado mediante radicado 20199030593042 del 30 de octubre de 2019 con las recomendaciones indicadas y requeridas mediante PARN- 0355 del 18 de febrero de 2019, empero, se le informará que este se encuentra sujeto a verificación,
--	--	--	--	--	--

					una vez se re programe la próxima visita de fiscalización. 2.3.2 Que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.3.3 Que sobre el trámite de prórroga que por razón de competencia de conformidad a lo contemplado en el numeral 3.2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 por medio de la cual se adiciona la resolución 309 del 5 de mayo de 2016 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá el acto administrativo por medio del cual se resuelva de fondo la solicitud de prórroga. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00771-15	MARCO JULIO RIVERA REYES, MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ	3	20-ene-20	PARN-0102 2. Dispone: 2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988: 2.1.1 El ajuste a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al I y II trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018 y IV trimestre de 2019 en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.1.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016,2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero semestral 2019 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos 2.2 Declarar subsanado el trámite de multa iniciado mediante numeral 2.2 del auto 904 del 29 de abril de 2019 respecto al informe allegado por los titulares mediante radicado

						20199030539822 del 20 de junio de 2019 el cual se tiene por recibido y será objeto de verificación en próxima vista efectuada al área del título. 2.3 Informar a los titulares mineros que se Continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.1 del auto 904 del 29 de abril de 2019 respecto a la documentación complementaria requerida en dicho proveído. 2.3.1. Se da por recibido el informe allegado mediante radicado 20199030539822 del 20 de junio de 2019 con las recomendaciones indicadas y requeridas mediante auto 904 del 29 de abril de 2019, empero, se le informará que este se encuentra sujeto a verificación, una vez se re programe la próxima visita de fiscalización. 2.3.2 Que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EKB-101	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	5	20-ene-20	PARN-0103	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar. 2.1.1 Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010 así como los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III de 2019. 2.2 Declarar subsanados los siguientes procedimientos sancionatorios de caducidad:

					2.2.1 El iniciado mediante Auto PARN-No, 1125 del 20 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 031 del 1 de julio de 2014 así como el requerimiento efectuado mediante numeral 2.3 del auto PARN 1651 de fecha 13 de noviembre de 2018. 2.3 Aprobar. 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.3.2 Los Formatos Básico Mineros anuales de 2016 y 2018 2.3.3 La póliza cumplimiento No. 51-43-101001353 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 26 de marzo de 2020. 2.3.4 El pago de la visita de fiscalización requerida mediante resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.4.1 Presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, y 2013 por cuanto no se evidencian los planos de labores de las bocaminas de dichas anualidades, así como las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2015 y 2017. 2.5 Declarar subsanados los siguientes procedimientos sancionatorios de multa: 2.5.1 El iniciado mediante Auto auto PARN-No, 1125 del 20 de julio de 2014 respecto a la modificación de la licencia ambiental. 2.5.2 El iniciado mediante PARN-No, 1125 del 20 de julio de 2014 asi como el numeral 2.4.6 del auto PARN 1651del 13 de noviembre de 2018
--	--	--	--	--	---

						2.6 Requerir a los titulares para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.6.1 Allegue el informe requerido mediante Auto PARN No. 0110 de fecha 17 de enero de 2019. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KBB-16402X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	4	20-ene-20	PARN-0104	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2 Aprobar. 2.1.1 El FBM anual de 2017 junto con su plano anexo. 2.2 Requerir a la titular en forma simple para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1 El Pago de la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$39.539.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su

					pago para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, por concepto de canon superficiario de la de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE. 2.2.2 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019. 2.2.3 Corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2015 y los Formatos Basicos Mineros anual 2018 y semestrales 2018 y 2019. 2.2.4 Presentacion del Programa de Trabajos y Obras. 2.2.5 El acto administrativo ejecutoriado y firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al título minero KBB-16402X. 2.2.6 Pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC 000557 del 9 de junio de 2017, confrmada mediante la resolución VSC No. 000251 de 22 de marzo del año 2018 por un valor equivalente a 40.5 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2.2.7 Resposicion de la poliza minero Ambiental ka cual debe constituirse de acuerdo a las siguientes caractareitiscas: - Tomador: MARIA HELENA SOSA SOLANO - Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 - Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato De Concesión No. KBB-16452X celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL o la señora MARIA HELENA SOSA SOLANO durante la etapa de explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO en el departamento de BOYACA.
--	--	--	--	--	---

					- Vigencia: ANUAL - Calculo del Monto a Asegurar: Valor de la inversión del tercer año de la etapa de exploración * el 5% Valor asegurado: \$350.000 Trecientos cincuenta mil pesos. 2.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2 iniciado mediante el numeral 2.1. del Auto 0404 del 1 de marzo de 2018 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado y la licencia ambiental ejecutoriada y en firme 2.6 Informar al titular minero: 2.6.1 Que teniendo en cuenta que el titulo minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme., se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. 2.6.2 Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC- se encontró que el que el área del título minero KBB-16402X presenta superposición total (100%) con zonas Microfocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 09/04/2018. 2.7 Remitir mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, las Resoluciones VSC 000557 del 9 de junio de 2017 y VSC No. 000251 de 22 de marzo del año 2018. 2.7 Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a
--	--	--	--	--	---

						intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	2592T	MINERALEX LTDA	2	20-ene-20	PARN-0105	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de los Titulares mineros el Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 26 de julio de 2019 en la mina denominada “Bocaviento mina Santa Ana”, ubicada en área del Título Minero FD5-082 en las coordenadas N. 1.148.898 E. 1.153.428 cota 3087., en el cual perdieron la vida los Señores LUIS YEISON GÓMEZ ALARCON y NICANOR RINCON FUENTES identificados con Cedula de Ciudadanía N° 1.010.026.452 y 74.020.643. 2.2. Mantener y ratificar la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación de la Bocamina Bocaviento Santa Ana según las coordenadas N. 1.148.898 E. 1.153.428 cota 3087, hasta tanto se acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas en el presente acto administrativo y en especial las descritas en el numeral 2.3.

					El levantamiento de dicha medida solo se realizará previa presentación del correspondiente informe de acatamiento por parte de la Sociedad Titular y de visita de verificación realizada por el Grupo de Fiscalización del Punto de Atención Regional Nobsa. 2.3. REQUERIR a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 26 de julio de 2019 en la mina denominada “Bocaviento mina Santa Ana”, ubicada en área del Título Minero FD5-082 en las coordenadas N. 1.148.898 E. 1.153.428 cota 3087, y en especial de los siguientes aspectos - Suprimir el uso de equipos y redes eléctricas que no sean aptos para minas de carbón subterráneas. - Mantener un programa de supervisión y evaluación a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro elaborados por la empresa. - Seleccionar equipos antiexplosivos o intrínsecamente seguros, debidamente certificados para la operación en minas de carbón subterráneo. - Realizar medición de gases de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 1886 del 2015. - Capacitar a los trabajadores en temas de autocuidado, de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo y reentrenarlos de manera que garantice que los trabajadores apliquen estos conceptos en el desarrollo diario de sus actividades. - Asignar funciones a un responsable para que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 45 del Decreto 1886 de 2015. - Diseñar un procedimiento para la adquisición de máquinas y/o equipos para minimizar los riesgos en minas de carbón subterráneo.
--	--	--	--	--	--

						Los términos serán contados a partir de la notificación del presente acto, específicamente treinta (30) días, tiempo en el cual deberá allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FD5-082	G&G MINERIA S.A.S JOSE TITO RINCON ABRIL Y CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S	2	20-ene-20	PARN-0106	1. DISPONE: 1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en la mina denominada La Cabrera Manto 50, el día seis (06) de diciembre de 2019, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2019032-I.E del 16 de diciembre de 2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes 2. Mantener la orden de Suspensión de todas labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) de la Mina La carbonera Manto 50 hasta tanto se realice la investigación del accidente de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015, se verifique legalidad de las labores y se de cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe de Investigación del Accidente. 3. Tener por recibida la documentación allegada mediante radicado 20199030609222

						del 20 de diciembre de 2019, para que haga parte de la investigación del accidente ocurrido en la mina denominada La Cabrera Manto 50, el día seis (06) de diciembre de 2019. 4. Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Socha a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2019032-I.E del 16 de diciembre de 2019, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00230-15C1	MARIA OTILIA BUENO MONROY	1	20-ene-20	PARN-0107	2. Dispone: 2.1 Requerir so pena de desistimiento de la intención de suspensión de obligaciones del contrato de concesión N° 00230-15C1, allegada mediante radicado N° 20199030571682 del 12 de septiembre de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la titular minera allegue soporte de los tramites adelantados con el fin de obtener la Licencia Ambiental. 2.2 Advertir a la titular, que no le está permitido adelantar labores de explotación en el área otorgada en contrato de concesión hasta tanto cuente con la correspondiente Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00472-15	CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO Y LUIS GUILLERMO PATIÑO	5	20-ene-20	PARN-0108	2. Dispone: 2.1 Aprobar: 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017 con el respectivo plano, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.1.2 El pago de la Visita Técnica de Fiscalización por valor de UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1'296.152.00), el cual fue requerido mediante Auto N°0143 del 4 de marzo de 2011, de conformidad con el numeral 1.5 del presente pronunciamiento. 2.2 Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017, I trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: 2.3.1 La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

					para el III trimestre de 2016, acompañado de su comprobante de pago de ser el caso, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.3.2 La corrección de los Planos de labores mineras para los años 2010 y 2012 y los FBM semestral y anual de 2018 y semestral de 2019 con el correspondiente plano de labores para el formato anual, de conformidad con el numeral 1.2 del presente. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a saber, “el no pago de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de éste Código”, específicamente para que se alleguen los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al el II, III y IV trimestres de 2018, I, II y III trimestres de 2019, acompañados de su comprobante de pago de ser el caso. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento. 2.5 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN No 1841 de 12 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 055 del 13 de noviembre de 2019, por medio del cual se requirieron ajustes al Programa de Trabajos y Obras. 2.6 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata se allegue el soporte del
--	--	--	--	--	--

					pago de Visita Técnica de Fiscalización requerido mediante oficio N° 043342 del 4 de noviembre de 2010, por valor de \$ 2'935.402 m/cte., dos millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos dos pesos m/cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 1.5 del presente pronunciamiento. 2.7 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata se allegue el soporte del pago de Visita Técnica de Fiscalización requerido mediante Auto N°0936 del 18 de agosto de 2011, por valor de \$ 3'009.640,00 m/cte., tres millones nueve mil trescientos cuarenta pesos m/cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 1.5 del presente pronunciamiento. 2.8 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata se allegue el soporte del pago de Visita Técnica de Fiscalización requerido mediante Auto N° 0157 del 11 de abril de 2012, por valor de \$1.447.197,00 m/cte. Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento noventa y siete pesos m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 1.5 del presente pronunciamiento. 2.9 Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 con número de solicitud FBM 2017030111281 con el respectivo plano, refrendado el 01 de marzo de 2017, NO SE EVALUARÁ hasta tanto se allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el III trimestre de 2016 acompañado de su comprobante de pago de ser el caso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

						REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.5. Poner en conocimiento de la Sociedad MINAS PAZ DE RIO S.A. el Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 29 de agosto de 2019 en la mina denominada “EL CERESO”, ubicada en área del Título Minero 11385 en las coordenadas N° 1.152.763 E° 1.149.841 y 2680 m.s.n.m., en el cual perdió la vida el Señor ESTEBAN ACERO RAMOS identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.053.330 2.6. Mantener y ratificar la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación y además se prohíbe el ingreso de personal a la Guía 10 de la mina denominada “EL CERESO”, ubicada en área del Título Minero 11385 en las coordenadas N° 1.152.763 E° 1.149.841 y 2680 m.s.n.m., hasta tanto se acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas en el presente acto administrativo y en especial las descritas en el numeral 2.3. El levantamiento de dicha medida solo se realizará previa presentación del correspondiente informe de acatamiento por parte de la Sociedad Titular y de visita de verificación realizada por el Grupo de Fiscalización del Punto de Atención Regional Nobsa. 2.7. REQUERIR a la Sociedad MINAS PAZ DE RIO S.A. de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 29 de agosto de 2019 en la mina denominada “EL CERESO”, ubicada en área del Título
AUTO	11385	MINAS PAZ DEL RIO	4	20-ene-20	PARN-0109	

					Minero 11385 en las coordenadas N° 1.152.763 E° 1.149.841 y 2680 m.s.n.m., y en especial de los siguientes aspectos - Elaborar y/o Ajustar los procedimientos para cada una de las labores que se desarrollan en la mina, incluido el Procedimiento de Trabajo Seguro para sostenimiento y arranque, estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015) - Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas que estén relacionadas con el sostenimiento, que puedan afectar la seguridad de los trabajadores. (artículo 11. decreto 1886 obligaciones del titular del derecho minero) - Capacitar y certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas a todos los trabajadores enfatizar en sostenimiento y arranque, (Artículo 32 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). - Instalar el sostenimiento en las labores mineras subterráneas de acuerdo al plan de sostenimiento y estudio geo mecánico (artículo 76. definición, implementación e inspección del plan de sostenimiento) - Definir y fortalecer las actividades de supervisión de las labores mineras especialmente las de sostenimiento, (artículo 10 parágrafo decreto 1886 de 2015) - Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y ejecución de procedimientos de trabajo seguro para labores subterráneas implementados por la empresa. - Mejorar los procesos de inducción y reinducción y que este proceso tenga el enfoca acorde al cargo del cada uno de los trabajadores - Se debe realizar supervisión por parte de la empresa a cada uno de los puestos de trabajo y diferentes áreas de trabajo con una frecuencia que garantice el control efectivo de los riesgos. - Asistir a capacitaciones impartidas por la autoridad minera, el titular minero e implementar lo aprendido en cada labor ejecutada. (artículo 16. contenidos de los programas de capacitación decreto 1886 de 2015) - Capacitar y certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores
--	--	--	--	--	--

						subterráneas a todos los trabajadores enfatizar en sostenimiento y arranque, (Artículo 32 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). - Definir claramente las funciones del personal Técnico, especialmente la de supervisión de las labores mineras subterráneas (artículo 10 párrafo decreto 1886 de 2015) - Desarrollar las actividades de acuerdo a los procedimientos para cada una de las labores que se desarrollan en la mina, incluidos los Procedimientos de Trabajo Seguro para las actividades de sostenimiento (Artículo 75 al 83 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). - Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que en las labores mineras no se presenten derrumbes o desprendimiento de rocas que pongan en peligro la vida de las personas (título IV, sostenimiento, capítulo 1 artículo 75 decreto 1886 de 2015) - Hacer seguimiento a la implementación de plan de sostenimiento en cada puesto de trabajo con la evaluación de periódica de cumplimiento a cada trabajador. - Implementar sostenimiento temporal obligatorio en los avances de las labores de explotación - Inspeccionar los lugares de trabajo evaluando y valorando posibles riesgos especialmente de tipo locativo. - Elaborar y/o Ajustar los Procedimiento de Trabajo Seguro de Instalación sostenimiento temporal, Avance de labores de Preparación, Para posteada de desanche de tambores con derrumbe dirigido, Instalación de Puerta Alemana, Entrada y salida personal, Avance de tambores, Control de atmosfera minera, Para supervisión minera, Desabombe, Instalación de taco paral para el sostenimiento y arranque, - Socializar los procedimientos de trabajo seguro durante el proceso de inducción y reinducción y periódicamente al detectar un incumplimiento. - Implementar el plan de sostenimiento de la mina y hacer seguimiento en cada puesto de trabajo con la evaluación periódica de cumplimiento a cada trabajador. - Realizar Inspecciones diarias a cada una de las labores enfatizando las condiciones
--	--	--	--	--	--	--

					de seguridad relativas al sostenimiento. - Continuar diligenciando formato de auto reporte de condiciones y actos inseguros. - Continuar con la implementación del SGSST. - Establecer una frecuencia de socialización, inspección, entrenamiento y verificación de estándares establecidos dentro del SG-SST, este programa debe contemplar la instalación y el mantenimiento del sostenimiento además de la verificación de la efectividad de los controles implementados. - Mejorar los procesos de inducción y reinducción a los trabajadores garantizando que este proceso tenga un enfoque acorde al cargo del cada uno de los trabajadores, - Se requiere realizar a todo el personal los exámenes de ingreso y de egreso, de acuerdo con el Artículo 28 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. - Ajustar el plan anual de trabajo y la matriz de riesgos y peligros priorizando los riesgos locativos para evitar la ocurrencia de accidentes similares. - Realizar las reinducciones en el puesto de trabajo a todo el personal, enfatizado en riesgo de caída de rocas y dando aplicación a los PTS relacionados con la instalación de sostenimiento. - Capacitar y reentrenar a los socorredores mineros de acuerdo con los artículos 32 y 234, Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. - Implementar un circuito de ventilación forzada, este debe ser identificado en los planos de ventilación (artículo 40 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). - Ajustar el sistema de control para el ingreso y salida del personal que labora en la mina en cada turno y el procedimiento para medición de gases o control de atmosferas mineras. - Disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o coordinadores logísticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.
--	--	--	--	--	---

						2.8. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDK-08381	QUERUBIN PINEDA ROJAS	4	20-ene-20	PARN-0110	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar - Los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información suministrada es responsabilidad del titular. 2.2 Aceptar - Los formularios de declaración para la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien constituidos de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Dar por recibido el informe presentado por el titular del contrato IDK-08381, resultante

					de la inspección de campo PARN-ARC-049-2018 de 18 de octubre de 2018, en cumplimiento de las recomendaciones dadas en la visita y requeridas mediante el Auto PARN-1845 del 13 de diciembre de 2018, el cual será verificado su cumplimiento e implementación en próxima visita de Fiscalización. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112, de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental en las condiciones de que trata el artículo 280 de la ley 685 de 2001, y de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.4, del presente proveído. Para subsanar dicha causal de caducidad, deberá realizar la renovación de la póliza minero ambiental bajo las características descritas en el presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.5 Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - El pago del faltante en el capital por valor de un millón treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos. (\$1.032.682.), generados por el pago extemporáneo de visita de fiscalización. - El pago del faltante en el capital por valor de dos millones ciento cuarenta mil ciento noventa y seis pesos. (\$2.140.196.) generados por el pago extemporáneo de visita de fiscalización.
--	--	--	--	--	---

						De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AE6-141	MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ Y ROQUE RINCON ARAQUE	6	20-ene-20	PARN-0111	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los titulares mineros, -No continuar con el proceso sancionatorio de caducidad, iniciado en Auto PARN-1362 del 24 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 26 de septiembre de 2018, específicamente por que los titulares mineros allegaron la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001188, emitida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 28 julio de 2019. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. - No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN 1664 de 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 048 de 18 de octubre de 2019, específicamente por que los titulares allegaron el informe detallado y debidamente soportado en cumplimiento de los requerimientos allí dispuestos y de las instrucciones técnicas dadas en marco Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-041-2019 y los . De conformidad a lo establecido en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.

					- No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No. Auto PARN 0853 de 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico 019 de 14 de mayo de 2019, específicamente, porque los titulares allegaron la documentación en respuesta al requerimiento realizado, en acatamiento al informe de atención de emergencia ESSMN-2019008-I.E. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.7.1 del presente acto administrativo. - No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN 0767 del 05 de abril de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 017 del 15 de abril de 2019, específicamente, porque los titulares allegaron descargos, en relación al requerimiento realizado en Auto PARN 0767 de 05 de abril 2019, de dicho documento manifestaron que en el momento no se encuentra personal laborando. Afirmación esta que se evidenció en visita de inspección realizada el 15 de agosto de 2019 y consignada en el informe PARN-RHCO-041-2019 de 21/08/2019. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.7.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar: 2.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, junto con el respectivo plano de labores mineras. 2.1.2. 2.3 Aceptar: 2.3.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2018; I, II trimestre de 2019. 2.4 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones radicada con el N° 20195500895832 de 28 de agosto de 2019, por la cotitular minera del contrato de
--	--	--	--	--	--

					concesión N° AE6-141, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue o complemente la solicitud, incluyendo los factores facticos y jurídicos que argumente la viabilidad de su solicitud, conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.5.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> del artículo, artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente: 2.6.1 El Formulario de Declaración de Producción y Regalías correspondientes al III trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía</i>
--	--	--	--	--	---

					<u>que las respalda</u> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampara el título minero AE6-141. El cual se encuentra desamparado desde el 28 de julio de 2018. 2.6.1 Para efectos de subsanar este requerimiento, deberá allegar la póliza conforme a las características que se enuncian a continuación: <i>TOMADOR Maria Praxedis Araque Martínez y Roque Rincón Araque ASEGURADO Agencia Nacional de Minería, NIT: 900.500.018-2 BENEFICIARIO Agencia Nacional de Minería, NIT: 900.500.018-2</i> OBJETO <i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FD5-082, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ Y ROQUE RINCON ARAQUE, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción de los municipios de Corrales y Gameza, departamento de Boyacá. VIGENCIA Un (1) año SUMA ASEGURADA (\$203'961.336.00 mcte.) doscientos tres millones novecientos sesenta y un mil trescientos treinta y seis pesos mcte.</i> REQUISITOS <i>La póliza debe estar firmada por el tomador Presentar recibo de pago de prima Anexar condiciones generales</i> <i>Cálculo del valor a asegurar:</i> <i>Producción proyectada (para todos los años): 12.000 ton/año Porcentaje: 10% Precio UPME (Resolución 650 de 30/12/2019): \$169.967,78 Valor a asegurar: 12.000 /año*\$169.967,78*10%=\$203'961.336.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el
--	--	--	--	--	---

					titular allegue los anteriores requerimientos.} 2.8 Informar a los titulares, que se da por recibido los informes de recomendaciones allegado en cumplimiento de los requerimientos realizados bajo a premio de multa, en los Autos, PARN 1664 de 16 de octubre de 2019, PARN 0853 de 24 de abril de 2019, PARN 0767 del 05 de abril de 2019, los cuales serán objeto de verificación en próxima visita de inspección de campo por la Autoridad Minera. 2.9 Se informa a los titulares, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia resolverá la solicitud de cesión de derechos, de manera que, que una vez se profiera decisión de fondo que resuelva el trámite, se le notificará en debida forma. 2.10 Se informa a los titulares, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en razón a su competencia en posterior acto administrativo, resolverá de fondo la solicitud se suspensión o disminución de explotación, de que trata el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, de manera que, que una vez se profiera decisión de fondo que resuelva el trámite, se le notificará en debida forma 2.11 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.12 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	707T	NELSON JAVIER PIRATEQUE NARANJO Y LUZ NUBIA ROJAS	2	20-ene-20	PARN-0112	DISPONE: 1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada el día 5 de diciembre de 2019, a las minas de carbón denominadas El Cerezo 1 y Cerezo del municipio de Mongua, localizada dentro del área del Título Minero N°707T, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2019034-I.E de 18 de diciembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen. 2.1 Realizar reforte en el inclinado mina el Cerezo 1 desde la abscisa 150 a la 200. 2.2 El multidetector debe permanecer siempre al interior de la mina. 2.3 En la mina el Cerezo 1 se deben instalar tabiques en las siguientes abscisas; tabique 1 abscisa 150, tabique 2 en la abscisa 200 y el tabique 3 en la abscisa 350. 2.4 En la mina El Cerezo 2 se deben instalar un tabique en la abscisa 100. 2.5 La agencia Nacional de Minería realizará visita para supervisar la hermeticidad de los tabiques construidos en las minas El cerezo 1 y El Cerezo 2. Remitir copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2019034-I.E de 18 de diciembre de 2019, al área del título Minero No. 707T, a la Alcaldía de Mongua a fin, de poner n conocimiento de esa autoridad para lo de su competencia y fines pertinentes. Remitir a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, copia del Informe de Atención de emergencia N° ESSMN-2019034-I.E de 18 de diciembre de 2019, para lo de su competencia y nes pertinentes.
------	------	--	---	-----------	-----------	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	3	20-ene-20	PARN-0113	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar 2.1.1 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018; I, II, III de 2019. 2.2 Aprobar: 2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2019. 2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No 12-43-101002233, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 23 de junio de 2020, toda vez que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.3.1 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018; IV trimestre de 2019, de conformidad a lo descrito en la parte motiva del numeral 1.4 del presente acto administrativo.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Informar a la titular, que en cuanto al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, no resulta posible su evaluación toda vez que para la fecha de la revisión, este se encuentra asignado a otra sede, por tanto no se puede consultar, de manera que será objeto de evaluación en próximo acto administrativo. 2.5 Continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciados en - Auto PARN No. 01547 de 23 de octubre de 2018, notificado mediante estado 045 del 30 de octubre de 2018, específicamente, por no efectuar presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental por la Autoridad Ambiental competente o en su defecto, certificado de trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días., esto, de acuerdo a la parte motiva del numeral 1.7 de este acto administrativo. - 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No. JGL-11511 mediante la póliza de seguro No No. 12-43-101002233, la cual se encuentra vigente hasta el 23 de junio de 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.7 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título No. JGL-11511. 2.8 Se informa al titular minero, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los
--	--	--	--	--	---

						términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJ7-151	WILSON MIUEL CHAPARRO PEDRAZA	4	20-ene-20	PARN-0114	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.11 Se informa al Titular Minero, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en: - Auto PARN 1031 del 26 de abril de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 034 del 06 de mayo de 2016, específicamente, por no allegar el pago de canon superficiario, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad a los descrito en la parte motiva del presente acto, numeral 1.1. - Auto PARN No. 1031 de 26 de abril de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 034 del 06 de mayo de 2016, específicamente por no efectuar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con el plano de labores mineras. de conformidad a los descrito en la parte motiva del presente acto, numeral 1.2

					- Auto PARN 1031 del 26 de abril de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 034 del 06 de mayo de 2016, específicamente, por no allegar acreditar el pago por concepto de inspección de campo por la suma de \$683.820 M/Cte., más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral del 2016 y 2017. 2.3 Se CONMINA al titular minero, a que de manera INMEDIATA, allegue el pago de canon superficiario por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.565.452) Y UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.635.824). 2.4 Se CONMINA al titular minero, a que de manera INMEDIATA, allegue la reposición de la garantía que ampare al Contrato, el cual se encuentra desamparado desde el pasado 07 de septiembre de 2017, de conformidad con las características descritas en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.5 Se CONMINA al titular minero, a que de manera INMEDIATA, allegue el soporte de pago por concepto de Visita de Fiscalización por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$683.820), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago. 2.6 Se le ADVIERTE al titular minero, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión libre de superposición con la Zona de Páramo TOTA-BIJAGUAL- MAMAPACHA, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme. 2.7 Se informa al titular minero, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los
--	--	--	--	--	--

						términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01071-15	CARLOS JULIO MERCHAN PARADA	3	20-ene-20	PARN-0115	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Aceptar: 2.1.1 El Formulario de Declaración de Producción y Regalías correspondiente al I trimestre de 2019. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros, anual del 2017; semestral y anual del 2018, junto con los planos de labores mineras; y semestral del 2019.

					2.2.2 La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 5143-101001365, expedida por Seguros del Estado S.A, expedida el 04 de abril de 2019 con una vigencia desde 03 de abril de 2018 a 03 de abril de 2020. Conforme a las características descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.3 El Plan de Gestión Social para el contrato de concesión 01071-15. Conforme a lo anotado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> del artículo, artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente: 2.3.1 Los Formularios de Declaración de Producción y Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; II y III trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.	4	20-ene-20	PARN-0116	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Aceptar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I y II Trimestre de 2017, I, II, III y IV Trimestre de 2018 y I, II y III Trimestre del año 2019, con sus respectivos comprobantes de pago, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, FBM anual de 2016 y 2018, con sus respectivos planos de labores mineras, por encontrarse bien diligenciados, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, a través del numeral 2.5., del Auto PARN No. 0415 del 01 de Marzo de 2018, en lo que referente a allegar el pago del faltante de regalías derivadas del pago extemporáneo del II trimestre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.
------	------	---	---	-----------	-----------	--

					2.5. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 (ésto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantías que las respalda) la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de enero de 2020. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las características informadas en el numeral 1.3 del presenta Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 2.6. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 (esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas), para que allegue el formulario de Declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, junto con el respectivo soporte de pago, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 2.7. CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PARN 0415 del 01 de Marzo de 2018, notificado por estado 011 del 09 de marzo de 2018, por no allegar la corrección del
--	--	--	--	--	--

						Formato Básico Minero anual de 2017, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma. 2.8. Informar a los titulares mineros que el área del contrato de concesión No.8960, según el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano-CMC- se encuentra superpuesto en su totalidad con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS y con ZONA DE PROTECCION DE CORPOCHIVOR, lo cual no es impedimento para realizar actividades de minería. 2.9. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GK3-111	CARLOS QUINTERO CARVAJAL, JAIRO MONROY PAEZ Y MARIO PEDRO BONILLA LOPEZ	5	20-ene-20	PARN-0117	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.1 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente

					al I, II, III y IV del 2017 y I, II, III y IV del 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Aprobar 2.2.1 los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, 2017, 2018 y los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, con sus respectivos planos anexos. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.3.1 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III del 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3.2 Los Formatos Básico Minero Anual de 2018, con su respectivo plano de labores y Formatos Básico Minero semestral de 2019. 2.3.4 Pronunciamiento expreso frente a la Resolución No. 3257 de 22 de agosto 17 por el cual da por terminado el trámite de licencia ambiental para el título GK3-111. 2.3.5 La información complementaria al Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a los indicado en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no
--	--	--	--	--	---

						reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de agosto de 2017, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.5 Informar a los titulares mineros que, una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.7 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GFR-131	RICARDO HUMBERTO BONILLA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES	5	20-ene-20	PARN-0118	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Conminar al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue, diligencia y/o acredite (según sea el caso): - los formularios y declaración de liquidación de regalías correspondiente a II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. - los Formatos Básicos Mineros del periodo anual de 2016 junto con el plano de labores, semestral y anual de 2017 junto con el plano de labores para el caso del FBM anual de

					2017, semestral y anual de 2018 junto con el plano de labores para el caso del FBM anual de 2018 y semestral de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído . 2.2 Informar al titular que: 2.2.1 Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera: • De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN No. 00340 de 09 de septiembre de 2013, respecto al no pago de \$9.101.746 M/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago: por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2012 y el 29 de septiembre de 2013. • De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN No. 02010 de 03 de octubre de 2014, respecto al no pago el pago de \$9.467.936 M/cte: por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2013 y el 29 de septiembre de 2014. • De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN No. 2678 de 11 de octubre de 2016, respecto al no pago el no pago de \$9.893 552 M/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago: por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2014 y el 29 de septiembre de 2015. • De multa, iniciados y puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 0737
--	--	--	--	--	--

					de 18 de febrero de 2016, respecto de formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2015; Auto PARN N° 2678 de 11 de octubre de 2016 respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016. Auto PARN No. 445 de 24 de abril de 2017, respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. • De multa, iniciados y puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 0737 de 18 de febrero de 2016, respecto a la no presentación del FBM anual de 2012 junto a su plano de labores y de los FBM semestrales y anules de 2013, 2014 y 2015 junto a su plano de labores, así como la corrección del FBM anual de 2011; Auto PARN No. 445 de 24 de abril de 2017 respecto de los formatos básicos mineros semestral de 2016. • De multa, iniciados y puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 0737 de 18 de febrero de 2016, respecto a lo no presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días; y la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). • De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN N°02010 de 03 de octubre de 2014, respecto por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente; por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 02 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la
--	--	--	--	--	---

						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FL9-142	CELEDONIO GUATAVITA NOVOA	4	20-ene-20	PARN-0119	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.2 los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del año 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Aprobar 2.2.1 el Formato Básico Minero Semestral y anual de 2016 y 2017 junto con su respectivo plano de labores. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.3.1 los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3.2 los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 y 2019. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 07 de junio de 2019, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.4 Informar a los titulares mineros que La cesión de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.10 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia 2.5 Informar al titular minero que: 2.2.1 Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera: - De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto 2014 de 3 de octubre de 2014, respecto el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días. - De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular, mediante Auto PARN No. 0727 de 16 de mayo de 2017, en relación al incumplimiento de las instrucciones técnicas
--	--	--	--	--	---

						descritas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DEC-01-2017 De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular, mediante Auto 0330 de 03 de abril de 2017, respecto al No pago de (\$1 '060.898,64) m/cte, por concepto de faltante generado por pago extemporáneo del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de entrada ofrecidos, y establecido en la cláusula tercera del Contrato de Concesión N° FL9-142 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	GGP-101	MINERALES EL PEDREGAL LIMITADA	5	20-ene-20	PARN-0120	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0269 de 07 de febrero de 2018. de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Aprobar 2.2.1 Las compensaciones realizadas de oficio a través de los numerales 2.2 del Concepto Técnico PARN N° 1327 de 24 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el memorando N° 20151200171333 de 16 de octubre de 2015, y lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

					2.3. Conminar al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue, diligencia y/o acredite (según sea el caso): - los formularios y declaración de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. - El Formato Básico Minero semestrales de 2018, 2019 y Formato Básico Minero anual de 2017 y 2018 de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 Informar al titular que: - Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera: - De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 0269 de 07 de febrero de 2018, respecto de Los formularios para declaración de producción liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017; El plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2015; y Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, el anual con su respectivo plano de labores mineras; Pronunciamiento expreso frente a la Resolución No. 2145 de fecha 14 de junio de 2017, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá resuelve negar la Licencia Ambiental solicitada por la empresa MINERALES EL PEDREGAL, para la explotación de un yacimiento de carbón, proyecto amparado por el Contrato de Concesión No. GGP-101; La corrección al Programa de Trabajos y Obras; El faltante en el pago de la visita de fiscalización requerida en Resolución 0012 de fecha 09 de mayo de 2013, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$683.180) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; al no pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GTRN-000048 del 01febrero de 2012 por la suma de
--	--	--	--	--	---

						\$3.400.200 - De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0269 de 07 de febrero de 2018, respecto de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encontraba vencida desde el 26 de enero de 2018. - Luego de efectuar las compensaciones relacionadas en los numerales 1.2 del presente proveído, se tiene que cuenta con un mayor valor pagado de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE \$(88.457) Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HCF-092110X	HENRY SUAREZ GARZON Y CARLOS FELIX CAÑON MORENO	3	20-ene-20	PARN-0121	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.1.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, con su respectivo

					soporte de pago, de ser el caso. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 Informar al titular que la presentación del FBM anual 2019, deberá realizarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3 Informar al titular que los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN-0923 del 17 de marzo de 2016, específicamente por no allegar la manifestación sobre las actuaciones tomadas frente a la negación de la licencia ambiental, y por no allegar la Licencia Ambiental, en el Auto PARN 0264 de 29 de marzo de 2017 por no allegar las correcciones del PTO serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera en acto administrativo posterior, por lo cual el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los autos citados. 2.4 Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, r
--	--	--	--	--	--

						amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, SOCIEDAD MINAS SANTA RITA LTDA Y SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LTDA	10	20-ene-20	PARN-0122	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 5.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, así como I, II y III trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 5.2. Aprobar las siguientes obligaciones: 5.2.1. Los Formatos Básicos mineros correspondientes a semestral y anual de 2013, 2014 y 2015, junto con los planos de labores mineras correspondientes, así como semestral de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 5.2.2. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 39-43-101002261, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 18 de julio de 2019, hasta 18 de julio de 2020, por un valor asegurado de (\$4.140.580) m/cte 5.2.3. La póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento N° 39-40-101029481, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 18 de julio de 2019, hasta 18 de julio de 2020, por un valor asegurado de (\$41.405.800) m/cte

					5.3. Requerir bajo apremio de multa a las titulares conforme a la cláusula vigésima tercera, numeral 23.1 del Contrato suscrito, así como el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o acredite: 5.3.1. La corrección de los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos mineros anuales de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 40600 de 2015, conforme lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 5.3.2. La presentación del Formato Básico minero semestral de 2019, en la plataforma del SI.MINERO Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 5.4. Informar a las titulares que: 5.4.1. La póliza de salarios y prestaciones sociales N° 39-43-101002261, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 18 de julio de 2019, hasta 18 de julio de 2023, por un valor asegurado de (\$1.242.174) m/cte, no será evaluada, hasta tanto sean allegadas las planillas o relaciones de pago mensuales. 5.4.2. El Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N° 20199030526072 de 07 de mayo de 2019, está siendo valorado por el grupo de evaluación de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería. Así las cosas, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente, conforme lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

					5.4.3. En caso de que proceda el derecho de preferencia, deberá modificarse la Resolución N° 0559 de 30 de agosto de 2005, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, estableció el Plan de Manejo Ambiental para el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-002-95. 5.4.4. De acuerdo a la presunción de vigencia, el título debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada. 5.4.5. Por medio del presente proveído no se emitirá pronunciamiento respecto de los requerimientos realizados mediante Auto PARN N° 1836 de 12 de noviembre de 2019, atendiendo a que a la fecha las titulares se encuentra dentro del término otorgado por medio del Auto en comento. Así las cosas, una vez fenezca el termino, se realizarán los requerimientos a que haya lugar atendiendo al estado actual del título minero, conforme lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 5.4.6. Debe acreditar el pago de los valores indicados en el numeral 1.8 del presente proveído, respecto de los pagos de visita de fiscalización, so pena a de no dar viabilidad a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. 5.4.7. De acuerdo al concepto jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se defina de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegado mediante radicado N° 20179030048752 de 18 de julio de 2017, el título minero N° 01-002-95 se
--	--	--	--	--	---

						presume vigente, por lo cual las titulares está en el deber de allegar al expediente las obligaciones emanadas del mismo (regalías, FBM, planos, seguridad e higiene minera), aún sin que medie acto administrativo que así las requiera. 5.4.8. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Atendiendo a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, allegado por las titulares con radicado N° 20179030048752 de fecha 18 de julio de 2017 y teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte se encuentra al día por concepto de esta obligación hasta el 16 de febrero de 2013, fecha en que venció el termino otorgado al Contrato, resulta pertinente evaluar las obligaciones allegadas con posterioridad, esto es: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HJP-09401X	MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA	4	20-ene-20	PARN-0123	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir de manera simple a la sociedad titular minera para que allegue: 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019.

					2.1.2. Los FBM semestral y anual 2017, FBM semestral y anual 2018, FBM semestral 2019 2.1.3. Informar al titular que, para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores, se debe tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 40925 del 2019. 2.2. Informar al titular minero que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos a que haya lugar razón por la cual se continuará con los siguientes trámites sancionatorios: 2.2.1 tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto 339 del 9 de septiembre de 2013, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el diecinueve (19) de febrero de 2013 al dieciocho (18) de febrero de 2014, por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.655.256,55), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.2. tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 0530 de 13 de marzo de 2015, específicamente por el no pago de \$12.739.686,56 M/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago; por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2014 y el 18 de febrero de 2015. 2.2.3. tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto 2886 del 28 de octubre de 2016, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se acredite el pago faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por el
--	--	--	--	--	---

					valor de doscientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y tres mil pesos m/cte. (\$294.183.00), de igual forma se dispuso conminar al titular para que Realice el pago de del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, y de esta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, 2.2.4. Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto 2886 del 28 de octubre de 2016, por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016. 2.2.5. Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto 446 del 24 de abril de 201, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2016 y I de 2017. 2.2.6. Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto 2886 del 28 de octubre de 2016, por la no presentación de los planos de labores mineras como anexo a los Formatos Básicos Mineros de los años 2009, 2010 y 2011, así como los Formatos Básicos Mineros -FBM - semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con los planos de labores respectivas. 2.2.7 Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto 446 del 24 de abril de 201, por la no presentación del formato básico minero semestral de 2016, así como Informar al titular minero, que la presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017. 2.2.8 Tramite sancionatorio de caducidad puesto en conociendo mediante Auto 339 del 9 de septiembre de 2013, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300030661 expedida por la Compañía de Seguros CONDOR S.A, que se encuentra vencida desde tres (3) de mayo de 2013. 2.2.9. Mediante Auto 2886 del 28 de octubre de 2016, se resolvió conminar al titular para que Renueve la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 03 de mayo de 2013, y de ésta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 2.2.10 Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto 2886 del 28 de octubre de 2016, por no allegar la corrección al Programa de Trabajos y Obras. 2.2.11 Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto 2886 del 28 de octubre de
--	--	--	--	--	--

						2016, por la no presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental por parte de la autoridad competente, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a novena (90) días 2.2.12. Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto 2886 del 28 de octubre de 2016, para que allegue El pago por concepto visita de fiscalización por valor de un millón setecientos noventa y unos mil seiscientos ocho pesos, (\$ 1.791.608) requerido mediante resolución No. 00012 del 9 de mayo de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3 Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01466-15	WILMAR ALBERTO HERRERA DIAZ	2	20-ene-20	PARN-0124	7 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 del 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 7.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01466-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-016-SASC-2019 de 20 de Noviembre de 2019, acogido mediante presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para s

					conocimiento y fines pertinentes. 7.2 No continuar con los trámites sancionatorios de multa realizados en auto PARN No 1075 de fecha 01 de agosto de 2018, respecto a allegar informe debidamente soportado con evidencia fotográfica que demuestre el cumplimiento en el término otorgado, de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento Control N° PARN – 008-DMC-2018 del 10 de mayo de 2018; teniendo en cuenta que se verificó su cumplimiento. 7.3 Informar a la sociedad titular que respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1075 del 01 de Agosto de 2018, de que trata el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es, por incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente con lo relacionado a: realizar la revisión del procedimiento de control de Producción, construir zanjas de coronación y canales perimetrales en los frentes de explotación para evitar filtración de aguas de escorrentía, establecer un plan de señalización de las áreas de trabajo, Implementar el Plan de Emergencia, adquisición de los equipos necesarios para tal fin, se está adelantando el trámite sancionatorio y demás a que diere lugar, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en acto administrativo. Decisión que depende del pronunciamiento que se tome respecto de la renuncia del título minero presentado por el titular minero. 7.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en actos administrativos proferidos previamente. 7.5 Se le informa a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad competente, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Higiene minera, contenidas en el Decreto 2222 de 1993, de labores mineras a cielo abierto así como de las demás obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	PIB-15561	MARIO ANDRES BLANCO ALZATE Y RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES	2	16-ene-20	GEMTEM- 000003	ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 000309 de 18 de noviembre de 2019, por un (1) mes más y en todo caso hasta el día 21 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO.- Vencido el término otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo remítase el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. PIB-15561 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para resolver de fondo el trámite de cesión de derechos presentado el día 17 de octubre de 2019, mediante Radicado No. 20195500934352. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MARIO ANDRES BLANCO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.814.632 titular del Contrato de Concesión No. PIB-15561 y al señor RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 85.468.902 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 134 - de 134

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 21 de enero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica